

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del 6 de Septiembre de 1914.

Parque del Retiro (Altura 667m).

Hora	Barómetro en 0.750	Tem- peratura en C°	Humedad relativa en %	VIENTOS		Movim. de nubes en m/m.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3			
1	708.15	19.8	52	(?)	(?)		Ciel despejado	Temperatura máxima á la sombra ... 30,8
2	708.45	15.9	67	(?)	(?)		Despejado	Idem mínima á la id. 14,7
3	708.90	20.4	50	NNE.....	2=Muy flojo..		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío. 59.1
4	708.22	28.0	35	Calma....	0=Calma....		Idem.	Idem mínima junto al suelo. 13,4
5	706.72	29.6	33	Idem....	0=Idem....		Idem.	Corrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas ... 144
6	706.41	22.7	53	Idem....	0=Idem....		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Concurso para la adjudicación del suministro de hierros redondos de 8 y 10 milímetros para las obras de cubierta del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 80 toneladas de hierros redondos de ocho milímetros de diámetro para las obras de cubierta del tercer depósito.

El presupuesto de dichas obras es de 13.200 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 22 de Septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 24 de Septiembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desecharlo todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

S-917

Concurso para la adjudicación de cemento para las obras del embalse de Puente Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado

la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de cemento Portland artificial para las obras del embalse de Puente Viejas.

El presupuesto de dichas obras es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 22 de Septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 23 de Septiembre próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desecharlo todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

S-918

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 29 de Abril y 9 de Mayo próximo pasado, acordaron aprobar el siguiente pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la construcción de pavimentos para varias calles de la ciudad de Valladolid.

Pliego de condiciones.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que haya de celebrarse para

1.º Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos de varias calles de la ciudad, en los cuates entrarán los correspondientes á calzadas ó centros de calle y los de aceras, con los

necesarios bordillos ó encintados que dividen una y otra zona de calle destinada á peatones y al tránsito rodado.

2.º Conservar dichos pavimentos, levantarlos y reponerlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsuelo.

ARTÍCULO 2.º

Cuánta de las obras objeto de este contrato.

Para los efectos de la fianza provisional y para que sirva de base al estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe total y en conjunto de las obras que aquéllos se comprometan á ejecutar, será el que ellos mismos fijen, pero que no podrá exceder de un millón de cincuenta y cinco mil pesetas (1.250.000), ni ser menor de quinientas treinta y cinco mil quinientas ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos (535.586,75).

ARTÍCULO 3.º

Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Para verificar el concurso, cada concursante presentará en el Negociado de Obras de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, antes de terminarse el plazo de treinta (30) días, contados desde el de inserción del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente y resguardo del depósito ó fianza provisional. Si la proposición se hiciera á nombre de alguna Sociedad anónima, deberá acompañarse también documento legal que acredite la autorización expresa de la entidad á favor del proponente, que en nombre de aquélla haga la oferta.

2.º Una proposición en la que el interesado se comprometa á hacer la obra objeto del concurso, en la cuantía que estime conveniente dentro de los límites señalados en el artículo anterior, y bajo la base de sujetarse á las condiciones de este pliego, aprobadas y modificadas ó ampliadas por el Excmo. Ayuntamiento, determinando concretamente lo que se indica sobre plazos de ejecución y garantía y período de conservación gratuita, y expresando en la misma:

Un cuadro de precios en pesetas y por metro cuadrado de pavimento y metro lineal de bordillo, que determine y fije, para cada clase ó tipo de pavimento.

(A) El precio de todo coste de construcción, incluyendo en él el levantado del pavimento viejo y su traslación á los depósitos que designe la Oficina de Obras Municipales; picado del terreno hasta la

profundidad oportuna y necesaria ó reemplazado del suelo, si así fuera menester, transportando los productos sobrantes á los vertederos ó escombreras que se designen al efecto; arreglo, macizado y consolidación del terreno sobre el que haya de establecerse el pavimento, construcción de éste, con su cimentado, cámara ó procedimiento conducente á sostener y apoyar el material de superficie ó rodadura y parto aparente ó esencial del pavimento; todo perfectamente terminado.

Como base de estudio para las superficies á pavimentar de nuevo, deberá tenerse en cuenta que el importe total de las obras quedará dentro de los límites que señala el artículo anterior, como máximo y como mínimo, y sin más determinación, pero habrá de realizarse la obra por calles completas con sus tres unidades ó clases de obra de bordillos, aceras y calzadas.

Los precios de construcción de pavimentos nuevos serán fijados por los concursantes; mas habrán de tener en cuenta que lo mismo en los bordillos que en los de aceras y calzadas, entrarán en dichos precios la conservación gratuita por un período de diez años.

En los precios deberá atenderse también, y será condición que muy detalladamente haya de proveer, que los pavimentos continuos, en los cuales las vibraciones de los carriles del tranvía ejercen influencia, así como las temperaturas que adquieren aquéllos y la gusa que hacen al tránsito rodado, por lo que se ocasiona descomposición en el pavimento en los puntos próximos á dichos carriles más pronto que en otros, se incluya una feja á lo largo de carriles de material que aisle del hierro el material continuo y sirva de paso gradual del pavimento al carril, paso que podrá hacerse con adoquinado duro y de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un solo tipo para todas las calles; deberán proponerse varios, según la importancia de las vías públicas, en el tránsito rodado sobre todo;

b) Precio á todo coste de desmontes de pavimentos que se propongan y su reposición, aprovechando los materiales utilizables, é incluyendo la apertura de zapatas ó calas y su macizado para profundidades de terreno de cero á cuatro (0 á 4) metros, de medio en medio metro;

c) Precio á todo coste de conservación del pavimento después de diez (10) años en servicio, á contar desde que se haya hecho la recepción definitiva.

3.º Una breve Memoria explicativa, en la que con toda claridad y detalles se determine el modo y procedimiento de formar la base, cámara ó cimentado de los pavimentos que se propongan si necesitarán tal firme, materiales y manipulación de los que se empleen en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicha con indicaciones de procedencia ó fabricación y ejecución de la obra, añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzgan precisas para tener conocimiento perfecto de los sistemas que se propongan.

4.º Una breve relación de los puntos de España—si en ella se hubieron empleados los sistemas de pavimentos que se propongan—ó del extranjero, en su defecto, en la que escuetamente se consignen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento propuesto y fecha de haberle entregado al uso público.

5.º Especificación de la manera de

reintegrarse el concursante del pago del importe de las obras, bajo la base que durante el año de 1914 no percibirá el adjudicatario más que veinticinco mil (25.000) pesetas, si las obras realizadas excedieran de esa cifra; en 1915 y 1916, cien mil (100.000) pesetas en cada uno de ellos; en 1917, 1918 y 1919, doscientas mil (200.000) pesetas en cada uno; en 1920, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas, señalando el concursante lo que haya de corresponder á los años sucesivos hasta la completa cancelación de la deuda ó crédito que se le reconozca, entendiéndose que en estas consignaciones entrarían indistintamente el abono de la obra realizada en los períodos señalados, los retrasos en los pagos por falta de consignación y los intereses devengados, cuyo tipo de percepción fijará igualmente el concursante.

También deberá entenderse que si hubiera más de un adjudicatario la cantidad que se abonará en conjunto para todos será la señalada en el párrafo precedente, repartiéndose entre ellos proporcionalmente á la cuantía total de la obra para cada uno liquidada.

ARTÍCULO 4.º

Fianza provisional.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo correspondiente de haber depositado como fianza provisional para acudir á este concurso, una cantidad que equivalga como mínimo al cinco por ciento (5 por 100) de la total que se compromete ó propone ejecutar.

El depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó en valores de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 5.º

Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Para estudiar las proposiciones, resolver y fallar cuanto se relacione con el concurso, se notificará por el Excmo. Ayuntamiento al Jurado correspondiente, que se formará por el señor Alcalde, el señor Presidente de la Comisión de Obras, un Arquitecto, un Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Industrial y un Maestro de obras titulado, ajenos á la Corporación municipal, pero con ejercicio en esta capital, un Arquitecto y el Ingeniero Industrial municipales y el Secretario del Excmo. Ayuntamiento que lo será del Jurado; estos tres últimos sin voto.

El Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones, hará la propuesta de adjudicación, y se reserva el derecho de proponer sean desechadas todas las presentadas, si entendiere que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, adjudicándose, mediante ella, la ejecución de las obras, ó desechándose las proposiciones que, á su juicio, no tengan méritos para ser aceptadas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de dividir la adjudicación total de las obras que se contractan, en dos ó más adjudicatarios, si el Jurado pareciera oportuna tal división en vista de los sistemas de pavimentos que se ofrezcan y que mejor puedan adaptarse á las condiciones, importancia y tránsito de las

calles, pero en ningún caso podrá adjudicarse á un concursante, cuyas ofertas sean aceptadas, obra por cantidad inferior á doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El fallo del Jurado y posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento son inapelables.

ARTÍCULO 6.º

Fianza definitiva.

Aprobada y firme que sea la adjudicación definitiva de las obras, se notificará á los interesados á los cuales se haya hecho la adjudicación para que en el plazo que señalan las disposiciones vigentes (artículo 21 de la Instrucción citada) presten y depositen la fianza definitiva como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

Esa fianza definitiva equivaldrá, por lo menos, al diez por ciento (10 por 100) del importe de la obra adjudicada á cada concursante, y habrá de ser depositada conforme á las reglas establecidas en la Instrucción mencionada.

ARTÍCULO 7.º

Duración del contrato y condiciones inherentes al mismo.

a) La duración del contrato comprenderá tres períodos:

1.º El primero será de ejecución de las obras. La duración de este período, que empezará á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, deberá ser fijada por los concursantes en sus proposiciones, debiendo llevar como norma que no podrá exceder de cuatro (4) años ni ser menor de tres (3), para evitar en lo posible las grandes molestias que al vecindario habrían de ocasionársele al llevar á cabo las obras simultáneamente en zonas extensas y varias.

2.º Período de conservación gratuita, durante el cual es obligación del contratista, proceder á aquella y reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, sin remuneración alguna. Este período también será fijado por los concursantes, pero en ningún caso podrá ser inferior á diez (10) años.

3.º Período de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse á los precios del cuadro de la proposición. Este plazo empezará á contarse desde que termina el período anterior y terminará en conjunto para todo el pavimento adjudicado á un contratista, á los veinte años (20) de hecha la recepción definitiva de todas las calles.

b) Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de Obras, de acuerdo con los contratistas, fijará con la anticipación debida las que hayan de seguirse, por lo menos, en período de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la ciudad, por cuyo hecho quedaría afectado el tráfico. Si se ofrecieran dificultades en dicho orden, verán de allanar, siempre contando con la Comisión indicada;

c) Terminadas las obras relacionadas á un trimestre ó las ejecutadas en período de tres meses que están concluidas de todo punto y determinadas fijamente por calles ó tramos completos de calles, se verificará la recepción provisional, previo los reconocimientos que considere oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el Excmo. Ayuntamiento, así como previas las pruebas para la evacuación de las aguas caldas sobre las superficies. Si las obras no se

hallaran hechas con arreglo á las condiciones ofrecidas. Si resultasen deficiencias se dará un plazo de un mes al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieran observado. Corregidos y comprobados éstos, por la misma Comisión se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están formalizadas las obras con arreglo al contrato;

d) Desde la fecha de esta orden empezará á contar el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de las obras correrán de cuenta de los adjudicatarios, sin derecho á indemnización de ningún género y por ningún concepto. Ese plazo de garantía será fijado por los concurrentes en su proposición; mas nunca será menor de seis meses;

e) Terminado dicho plazo de garantía, y bajo las mismas formalidades que a provisional, se hará una recepción definitiva de las obras de la sección correspondiente, á partir de cuya fecha empezará á contarse el período de conservación gratuita;

f) Verificada la recepción definitiva parcial de la última sección de estas de cada adjudicación, se hará una general de todas ellas para, desde su fecha, comenzar á contar el período de los veinte (20) años, en el cual se dará por cumplido el contrato. Hasta esa recepción definitiva general, se devolverá al adjudicatario la fianza correspondiente, menos una parte de ella que ha de servir de garantía al período de conservación, cuyo importe fijarán los concurrentes en las proposiciones, no pudiendo ser inferior al diez por ciento (10 por 100) del importe total de la conservación retribuida;

g) Es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras, terminadaslas por completo dentro de los plazos que señalan en sus proposiciones, realizando por su cuenta, y bajo su responsabilidad, todos los trabajos y manipulaciones que les correspondan, y conservar dichas obras en los plazos precedentemente señalados, con derecho á percibir las cantidades correspondientes durante el período de conservación retribuida.

Del mismo modo es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras necesarias para levantar los pavimentos tanto cuando hayan de efectuarse zapatas ó calzadas y tapado de las mismas y reconstrucción del pavimento, como por hundimientos ó otras causas que produzcan defectos y la necesidad de reparaciones.

En estas obras los adjudicatarios podrán de las empresas ó particulares intervinientes en tales operaciones, ó que hayan ocasionado los desperfectos que hubiera que corregir, el importe de las obras hechas conforme á lo previsto en los cuadros de las proposiciones, previa liquidación efectuada por el personal de la sección de Obras municipales, pudiendo exigir depósito, si lo á los interesados;

h) Todos los perjuicios que por la resolución de las obras se ocasionen en otras servidumbres públicas ó particulares serán reparados, con arreglo á lo establecido, según las obras, por los adjudicatarios.

ARTÍCULO 8.º

Pago de las obras.

Las obras objeto del concurso se abonarán á los adjudicatarios mediante certificaciones trimestrales que se expedirán por la Dirección facultativa de aquéllas,

Dichas certificaciones, que habrán de hacerse siempre por las unidades de obras ejecutadas y terminadas de todo punto, á los precios resultantes y de contrato, sin abonos de máster ni de accipitidos ó obras no consiguadas ó á medio hacer, comprenderán la correspondiente á la zona ó sección á finada para el trimestre oportuno y recibida provisionalmente.

En el primer año de trabajo, y á fin de llevar con orden las certificaciones trimestrales, accipitidos al año natural, podrán expedirse certificaciones de meses de tres meses.

ARTÍCULO 9.º

Multas que pueden imponerse á los adjudicatarios.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la dirección facultativa, podrá imponer á los adjudicatarios multas hasta de cuantía de quinientas (500) pesetas por no empezar las obras en los períodos oportunos; por suspenderlas sin causas justificadas; por cumplir materias de mala calidad ó por dejar de ser realizadas de la obra inmediatamente de ser observadas; por ejecutar defectuosamente las fábricas ó unidades de obra á reserva de deshacerlas y ponerlas en buenas condiciones de arte, y, en suma, por cuantas faltas se puedan imputar á la voluntad.

El retraso no justificado en la entrega de las obras de pavimentos de una sección trimestral, será multado en la cuantía de diez á veinte (10) pesetas por cada día que exceda de los plazos señalados.

Si notificadas las multas á los adjudicatarios éstos no las hubieran efectuadas en el plazo de diez (10) días, no retendrá y se cobrará de la fianza las cantidades que correspondan, y se obligarán aquéllos á aumentarla, en lo que sea de rigor, hasta completarla.

ARTÍCULO 10

Riesgo y ventura de las adjudicatarios.

Los adjudicatarios no tendrán derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento en precios por él admitidos ó propuestos, ni se les indemnizará en todo ni en parte de los perjuicios, averías ó perjuicios ocasionados por su falta, imperfección ó carencia de medios, materiales e instrumentos, erradas operaciones ó fallas manifiestas, por los trabajos análogos concurrentes, ni contraerá en caso de riesgo ó ventura de las adjudicatarios.

ARTÍCULO 11

Responsabilidad de los trabajos.

La ejecución ó realización de los trabajos de obra de contrato, son de la exclusiva y responsabilidad en todas las órdenes de los adjudicatarios. Ellos son, pues, los únicos que responderán de los accidentes de trabajo, perjuicios ocasionados á terceros, bondad de las obras y cantidad de ellas hechas.

ARTÍCULO 12

Tribunales competentes para dirimir cuestiones.

En las cuestiones que se susciten en el cumplimiento ó por el incumplimiento del contrato, la Corporación de los adjudicatarios se someterá á los tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando los adjudicatarios á los de su domicilio ó nacionalidad si no fueran los del Excmo. Ayuntamiento, á todo fuero que aquéllos pudieran tener,

ARTÍCULO 13

Pago de las adjudicatarios relacionados con el expediente del contrato y contrato.

Todos los gastos que ocasionen la formalización del expediente de este contrato, anuncios, notas notariales, escrituras y demás inherentes al contrato, hasta su completa terminación, así como contribuciones, reintegros, impuestos y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta de los adjudicatarios en lo que á cada cual pudiera corresponder.

Igualmente son de cuenta de los adjudicatarios los pagos de materiales, operarios, agua, transporte y demás medios y elementos que sean necesarios en la ejecución de las obras; la compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás accesorios del trabajo; los viajes, averías, plantillas, reglas y medida de auxilios de la construcción; el pago de guardas, luces y pasos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y de lo referente á las obras en su buen aspecto.

Del mismo modo son de cuenta de los adjudicatarios los pagos de las cantidades que hayan de satisfacerse en los Reales por los derechos de introducción de materiales para la construcción, establecidos en las tarifas correspondientes del Municipio, y en fin, absolutamente cuanto haga relación aun en lo más mínimo á la realización de las obras y cumplimiento del contrato.

Si por circunstancias de carácter general, las tarifas de transportes por ferrocarril fueran rebajadas ó reducidas de los tipos de percepción actuales, se rebajará en la liquidación el importe de esa reducción, perfectamente comprobada.

ARTÍCULO 14

Dirección é inspección de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento nombrará las personas que hayan de ejecutarlas, debiendo tener en cuenta los concurrentes en los casos que ambas ocasiones serán de cuenta de los adjudicatarios. Estos gastos que se deducan serán de término de pago del Excmo. Ayuntamiento, no podrá exceder del tres por ciento (3 por 100) del costo de las obras.

Para dicha dirección el Excmo. Ayuntamiento recibirá el importe de pago á los contratistas, el importe de dicho tres por ciento (3 por 100) sobre certificaciones de obra que se requieran.

ARTÍCULO 15

Condiciones generales de carácter legal.

Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones ó amplificaciones que no se acuerden al Excmo. Ayuntamiento, regirán también las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 21 de Enero de 1905; la del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no se oponga á las expresadas que sirven de base al concurso, las relativas á la ley de Protección á la industria y producción y las de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1908 y las que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1909, por las que los adjudicatarios quedan obligados á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras, en

cuya contratación especial habrá de quedar sujeta a la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo diario y el precio del jornal.

ARTÍCULO 16

Condiciones adicionales.

Los adjudicatarios de estas obras fijarán el jornal mínimo de dos pesetas cincuenta céntimos (2 50) para todos los trabajos inherentes a aquéllas, como así mismo la jornada de ocho horas (8) desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y de diez (10) desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre.

Los obreros de que se valga, en igualdad de condiciones, estarán domiciliados en Valladolid.

Valladolid, 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Infante. S—656

Junta diocesana de construcción y reparación de Templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de los corrientes, se ha señalado el día 19 de mes de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta (segunda) por haber sido declarada de interés de primera por falta de licitador) de los trabajos de reparación del templo parroquial de Abar del Rey, bajo el tipo de presupuestos de obra, importe total presupuesto de 3.409 pesetas, siendo de cargo del contratista el pago de sus honorarios al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 150 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Palencia, 31 de Agosto de 1914.—Doctor Fidel G. Martínez, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas requisitorias y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

8—785

ADMINISTRACION PROTECTORAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Novo Alonso, del Ayuntamiento de Pozoño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 8 de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3524

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Máximo y Francisco Pérez Fernández, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, las cuales se ausentaron para diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Celirino, mozo del reemplazo de 1912, una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Máximo Pérez Fernández: edad cuarenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Francisco Pérez Fernández: edad cuarenta y cinco años, estatura regular, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3511

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel López Pallarés, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hermano Rogelio, mozo del actual reemplazo de 1914, una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cara regular, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3512

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jerónima Rodríguez Álvarez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausen-

tó para de Benafés, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José María Rodríguez, mozo del reemplazo de 1913, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura alta, pelo encanecido, ojos castaños, cara recuadrada, color trigüño.

Pontevedra, 1.º de Agosto de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—3513

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en metálico, números 6.404 de entrada y 4.526 de registro, constituido en 26 de Noviembre de 1887 á nombre y como de la Frontera de D. Carlos Vico y Alvarez, á responder del cargo de Registrador de la Propiedad de Chiclana de la Frontera y á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, si no el importe de dicho depósito la cantidad de 777 pesetas 84 céntimos, y otro de igual clase, señalado con el número 6.889 de entrada y 4.617 de registro, constituido en 21 de Mayo de 1888 á nombre de D. Antonio Crivell, para garantía del cargo del expresado Registro, y á disposición de la misma Autoridad, representado por 222 pesetas 16 céntimos.

Esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado la anulación de los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto, aplicando el importe de los mismos á enjugar alcances resultantes á dicho Registro.

Cádiz, 25 de Agosto de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Balisario Guimerá. P—3636

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico, número 158 de entrada y 4.663 de registro de inscripción, constituido en esta actual en 18 de Agosto de 1888, á nombre de D. Juan Sánchez de Medina por D. Demetrio Sánchez de Medina, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda de la primera zona de Olvera, importante 2.700 pesetas, y á disposición de esta Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado con fecha de hoy se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Cádiz, 28 de Agosto de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Balisario Guimerá. P—3635

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido por débitos de Contribu-

bución urbana, con fecha 10 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores comprendidos en el expediente ejecutivo de los años 1902 al 1911, por el concepto de urbana, y siendo hoy el día señalado para la subasta, según providencia inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 88, correspondiente al día 20 de Junio último, llegada que fué la hora, quedó abierta la subasta, resultando que no se presentó licitador ninguno en la primera. Acto seguido se abrió por otra media hora la segunda subasta, resultando dos depositos a la finca, calle de Brochales, número 18, de D. Luis García Parrilla, finca que ha sido adjudicada a D. Agustín Navarro Caizo, como mejor postor, en el precio de 494,88 pesetas, y las restantes casas fueron adjudicadas a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta. Los individuos a quienes corresponden las fincas adjudicadas a la Hacienda son los señores siguientes: A. D. León Carretero (su cónyuge), la casa del Corrales, número 8, y las que corresponden a D. Santiago Serrano, Jorge Carrero, Vicat Sabanillo, Purificación Carretero Gómez, Demetrio Ruiz, Luisa Gallego y Lázaro Martínez, Juan Ruiz Escalera, Carmen Carrero Gómez, Ramón Rodríguez Cuenca, Apolinar Carrero (su viuda), Bernardo Patrón (herederos), Carmen García Carrasco y Gregorio Muñoz Alegre, tanto las fincas como los cascos, aparecen inscritos en el Boletín Oficial de la provincia, número 68, correspondiente al día 8 de Junio último.»

Notifíquese esta providencia a los interesados por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento, y a la vez al Sr. D. Luis García Parrilla as le advierte que, si en el plazo de tercero día no se presenta el otorgamiento de la escritura en la Notaría de D. Francisco Corda Armenteros, de esta capital, se hará el otorgamiento por el Recaudador que suscribe.

Lo que hago público por medio del presente en Cuenca a 12 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—8614

D. Blas del Pozo García, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instruido por débitos de Contribución rústica, con fecha 12 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores comprendidos en el expediente ejecutivo de los años de 1902 al 1911, por el concepto de rústica, y siendo hoy el día y hora de las diez señalados para el acto de la subasta, quedó abierta bajo mi presidencia, resultando no presentarse ningún licitador ni en primera ni en segunda hora, y transcurrida que fué esta última, se dió por terminado el acto, adjudicando las fincas a la Hacienda por las dos terceras partes del importe que sirvió de tipo para la segunda hora. Los deudores a quienes pertenecen las fincas son los señores que aparecen insertos en el Boletín Oficial de la provincia, número 87, correspondiente al día 22 de Julio último, excepto D. Alejandro Martínez de la Osa, Casimiro Méndez López y Juliana Escobedo, por haber otorgado sus descubiertos antes de la subasta.»

Lo que hago público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA

DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Cuenca, 14 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—8615

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fresneda Alta-rejos.

En expedientes individuales que tramito en esta localidad contra D. Angel Aguirre (herederos), por débitos de Contribución rústica, importantes 961,44 pesetas, correspondientes a los años 1895-96, 98-99 al 1900 y del 1903 al segundo trimestre de 1913, inclusivo, he dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo fallecido el deudor D. Angel Aguirre, y desconfiándose de cuáles sean sus herederos, los cuales, por otra parte, no han cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese al segundo grado de apremio por medio del Boletín Oficial de la provincia y de la GACETA DE MADRID, según ordena el párrafo cuarto del expresado artículo, a virtud de lo que si en el término de cuarenta y ocho horas, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta providencia en dichos periódicos oficiales, no satisfacen los débitos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los interesados, firmo el presente en Fresneda Alta-rejos a 14 de Agosto de 1914.—El Agente, Hermenegildo Pinedo. P—8616

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al segundo trimestre, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Isidro Tomás Conchillos, 225 pesetas. También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, Espos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe presentir al propio deudor, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que en sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará en sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Salte a 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—8699

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manacor.

Contribución territorial, rústica y urbana. Años de 1913 y 1914.

D. Pedro Bardo y Gomila, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calsell.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Agosto de 1914 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Andrés Juan y Damaña Maimó y Grimat, 7,05 pesetas.

Juan Agustín Pichón Barceló, 5,26.

URBANA

Jeronimo Expósito, 2,53 pesetas.

Ana María Gayá Barza, 5,22.

Juliana Montserrat Agover, 6,08.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmada el Sr. Alcalde el duplicado de los edictos de notificación con sus respectivos sellos y por el mismo para que a éstos se presente a los...

Salte a 27 de Agosto de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Bardo y Gomila. P—8684

Recaudación de Contribuciones de la 8.ª zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Pagando trimestre de 1914.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores de la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descuberto de la contribuyentes los oficios en la anterior relación,

Notifíquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia provisional, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto el objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se esla.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
986	Francisco Atienza.....	Espinardo....	5,00	1.152	José García Andegar.....	Espinardo....	2,00
97	El mismo.....	Idem.....	5,00	88	Joaquín Hernández García.....	Idem.....	2,33
1.017	José Duarte Orivo.....	Idem.....	1,78	92	José Hernández Guerrero.....	Idem.....	2,55
44	Agustín Flores Muñoz.....	Idem.....	1,67	209	María Antonia Hernández García.....	Idem.....	2,55
54	José Flores Sagorbe.....	Idem.....	2,11	15	Candelaria Hernández.....	Idem.....	2,55
79	José García Zamora.....	Idem.....	2,00	18	José J. Hernández Nicolás.....	Idem.....	2,00
98	Alonso Gaspar Martínez.....	Idem.....	1,63	20	Antonio Hernández Gómez.....	Idem.....	2,00
127	Manuel García Macanas.....	Idem.....	1,50	21	Juan Hernández Hernández.....	Idem.....	2,60
29	José García Martínez.....	Idem.....	1,67	32	Félix Hernández Guirao.....	Idem.....	1,63
31	José García Ruiz.....	Idem.....	2,00	53	Antonio Lemas López.....	Idem.....	2,11
45	Antonio Jiménez García.....	Idem.....	1,67	57	Antonio López Pérez.....	Idem.....	1,95
46	Francisco Gil Guillamón.....	Idem.....	1,50	58	Dolores López.....	Idem.....	2,60
57	Joaquín Gómez Rabadán.....	Idem.....	1,67	61	Andrés Lucas Hernández.....	Idem.....	2,11
54	José María Hernández Guerrero.....	Idem.....	1,87	306	María Marroquí.....	Idem.....	2,03
92	Juan Hernández Sánchez.....	Idem.....	1,50	28	Juan Miguuel Flores.....	Idem.....	2,51
202	José Hernández Fernández.....	Idem.....	2,50	32	Teresa Martínez Botasño.....	Idem.....	2,55
19	Antonio Hernández Fernández.....	Idem.....	8,78	40	Julián Méndez Guerrero.....	Idem.....	2,56
28	Vicente Hernández Macanas.....	Idem.....	2,11	43	Pedro Miguuel Martínez.....	Idem.....	1,66
34	José Martínez Molina.....	Idem.....	1,50	48	Teresa Martínez Botasño.....	Idem.....	2,55
39	Vicente Martínez García.....	Idem.....	2,00	55	Andrés Macaguer Jiménez.....	Idem.....	2,55
94	El mismo.....	Idem.....	4,00	58	Isabel Macaguer Sánchez.....	Idem.....	2,11
96	El mismo.....	Idem.....	7,50	61	La misma.....	Idem.....	2,11
97	José López Martí.....	Idem.....	2,50	61	Juan Molina.....	Idem.....	2,11
300	Antonio López Guerrero.....	Idem.....	2,39	62	Bartolomé Martínez.....	Idem.....	2,11
2	Concepción Flores Guillán.....	Idem.....	2,78	65	Joaquín Molina.....	Idem.....	1,66
3	La misma.....	Idem.....	3,22	70	José Montenegro Pérez.....	Idem.....	2,33
4	José Martínez.....	Idem.....	1,67	87	Fernando Nicolás Pagán.....	Idem.....	2,55
5	José Moreno Martínez.....	Idem.....	1,67	409	Dolores Norte Lorczo.....	Idem.....	2,00
26	Francisco Martínez López.....	Idem.....	1,67	35	Bas Palazón.....	Idem.....	2,55
51	Andrés Martínez Martínez.....	Idem.....	2,00	39	María Mercedes Siquez Manzanera.....	Idem.....	2,55
57	Isabel Macaguer Sánchez.....	Idem.....	1,50	82	Francisco Penabaz Sáchez.....	Idem.....	2,55
414	Juato Navarro Conesa.....	Idem.....	8,34	82	Rosario Ramírez Guerrero.....	Idem.....	1,56
17	Pedro Ortega Tolón.....	Idem.....	2,11	52	Bas de San Nicolás.....	Idem.....	2,55
25	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	1,50	59	Francisco Segorbe García.....	Idem.....	1,63
53	José Planas García.....	Idem.....	1,67	61	Francisco Trivas Cano.....	Idem.....	2,65
61	Andrés Ros Abril.....	Idem.....	4,17	68	Antonio Telves Cano.....	Idem.....	2,55
86	Gloria Rabadán Serrano.....	Idem.....	2,00	69	Antonio Vicente Rabadán.....	Idem.....	1,68
82	Antonio Rex Gaspon.....	Idem.....	2,11	71	Juan Valverde Flores.....	Idem.....	1,63
86	María del Carmen Rabadán.....	Idem.....	1,50	86	María Vidal Martínez.....	Idem.....	2,55
588	José Sánchez Conesa.....	Idem.....	2,51	1.130	Domitago González Mañox.....	Idem.....	2,67
39	Pedro Sánchez Tadea.....	Idem.....	1,67	71	Francisco Hernández Murillo.....	Idem.....	2,00
54	Pedro Sánchez Ruiz.....	Idem.....	1,67	75	José María Tomás González.....	Idem.....	2,67
55	José Sánchez González.....	Idem.....	1,78	263	Encarnación López Megias.....	Idem.....	2,23
68	José Toledo Martínez.....	Idem.....	1,50	449	Antonio Peñalver Plaza.....	Idem.....	2,67
70	Manuel Vidal.....	Idem.....	1,50	610	Antonio Abellán Torrecillas.....	Idem.....	2,50
916	Isabel Abellán López.....	Idem.....	1,66	24	José López Hernández.....	Idem.....	1,59
92	Josefa Aranda Hernández.....	Idem.....	2,78	38	José Navarro Bernal.....	Idem.....	1,67
96	Josefa Arsaldo.....	Idem.....	2,66	41	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,50
98	Antonio Alarcón López.....	Idem.....	2,83	55	José Vicente García.....	Idem.....	2,11
99	Antonio Alarcón González.....	Idem.....	1,68	615	Pedro Gastejón.....	Idem.....	2,55
43	Fernando Arco Hernández.....	Idem.....	2,00	37	Juan Navarro.....	Idem.....	2,55
73	Antonio Alegría Molina.....	Idem.....	1,88	54	Vicente Vera Cano.....	Idem.....	2,58
91	Antonio Beruaf Hernández.....	Idem.....	1,66	57	Antonio Zamora Rubio.....	Idem.....	2,55
1.015	Francisco Lorente.....	Idem.....	2,00	71	Juan Peinado.....	Sarache.....	2,50
78	María Teresa García García.....	Idem.....	2,55	7	El mismo.....	Idem.....	2,50
101	Antonio Garrigós Funes.....	Idem.....	2,55	73	Idem.....	Idem.....	2,50
8	Pedro Gomarín Rabadán.....	Idem.....	2,00	74	Idem.....	Idem.....	2,50
15	Antonio González Martínez.....	Idem.....	0,55	75	Idem.....	Idem.....	2,50
20	Miguel González González.....	Idem.....	2,00	78	Idem.....	Idem.....	2,50
23	Juan González Sánchez.....	Idem.....	2,00				
30	Juan P. González Rabadán.....	Idem.....	2,83				
44	Ana María González.....	Idem.....	2,55				

Jijón, 20 de Agosto de 1914.—Antonio Ramo. P—3672

Recaudación de Contribuciones de Puebla de Almoradiel.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puebla de Almoradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1894 95 al 1901, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de lo presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *B. Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Recio Corral, 177,94 pesetas.

En Puebla de Almoradiel, á 19 de Agosto de 1914.—El Recaudador, Félix del Real. P—3623

Agencia ejecutiva de la zona de Villatobas (Toledo).

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha 28 de Agosto del corriente año, visto el resultado de la segunda subasta celebrada por la venta de los bienes embargados á D. Juan Inestral Domínguez, por débitos de la expresada Contribución, correspondiente á los años que se hacen constar en el oportuno expediente, se ha admitido como proposición más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la presentada por D. Juan González García, quien ofreció la cantidad de 1.870 pesetas 66 céntimos, en lo que se refiere á las doce suertes de tierra enclavadas en este término municipal al sitio titulado Dehesa de Reja Aguda, en la encomienda de Monte Alegre.

Adjudicadas las referidas 12 suertes de tierra, se acuerda notificar al deudor por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y al rematante por medio de la correspondiente cédula, la indicada providencia, requiriéndoles para que concurran al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, ante el señor Notario de Orga: D. Ramón Lanasera Garzón.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto

en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villatobas, 29 de Agosto de 1914.—El Agente, E. Cuéllar. P—3681

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que instruyo contra los deudores á la Hacienda pública, por débitos de Contribución territorial y urbana que se dirán, en los años 1910 al 1914, segundo trimestre, se ha dictado, con fecha 20 de Agosto, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan, vedados de Sax, los débitos que con la Hacienda tienen por Contribución rústica y urbana, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, en el plazo que al efecto se les concedió, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de estos deudores, iñbrándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.»

Relación que se cita.

Herencia yacente de José Estevan Estevan y la de su esposa Isabel María Gil Martínez.

Una casa habitación de piso bajo y altos, señalada con el número 6 de policía, que mide 788 pies superficiales, situada en el poblado de esta villa de Sax, calle del Rincón; linda: por derecha, con la de Juana Valero Jover; izquierda, la de Juan Francisco Jiménez, y espaldas, la de Juan José Marco Chus.

Una tahulla y cuatro octavas, ó sean 10 áreas 74 centiáreas cuadradas de tierra huerta sembradura, plantada viña, con agua de verano, situada en término de esta villa de Sax; lindante: Norte, tierras de José Estevan Carrión; Levante, las de D. Luisa Syust; Mediodía, las de Juana Valero, y Poniente, las de Juan Hernández Díaz.

Herencia yacente de Diego Ortiz Díaz y su esposa Carmen Chus Bernabé:

Un sitio para edificar, comprensivo de 120 metros cuadrados, situado en el barrio de la Estación, á las siñeras de esta población, partido de la Fuente; linda: Levante, con terreno del compareciente Francisco Estevan Miró; Poniente, con el de José Ramón Gil; Norte, carretera vieja, y Mediodía, terreno destinado para calle.

E ignorándose quiénes sean los interesados en esta herencia, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 21 de Agosto de 1914.—Vicente Santonja. P—3627

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villana y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra D. Lázara Ibáñez Barceló y herencia yacente de su esposa José Ferrándiz Camús, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposicio-

nes presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Gaspar Gil Alpañés, con respecto á la finca subastada en el acto que antecede de D. Lázara Ibáñez Barceló y herencia yacente de su esposa D. José Ferrándiz Camús, por el importe de 456 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Notaría de D. Pedro Sola Luch, de esta villa.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre á dicho acto.»

E ignorándose quiénes sean los interesados en esta herencia y sus respectivos domicilios, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 19 de Agosto de 1914.—Vicente Santonja Barceló. P—3628

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Reus.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de José Toldrá Porrámon, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Jaime Toldrá Capdevila, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Toldrá Capdevila, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Toldrá Capdevila es hijo de José y María y cuenta cincuenta años de edad, de oficio labrador.

Reus, 21 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Ambros. M—3698

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Alicante.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 5.031 y 5.032, expedidos por esta Sucursal en 9 de Enero de 1909 á favor de D. José Fúster Botella y D. Francisco Fúster Botella, de pesetas nominales 1.000 cada uno en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 24 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1703